



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE MORALES
DEMANDADO	PANGUANA FILMS SAS
RADICADO	68001 310301 2021-00077-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2022)

Encontrándose el despacho *ad portas* de continuar con la audiencia de que trata el canon 372 del Libro de los Ritos Civiles, el liquidador de PANGUANA FILMS SAS presenta solicitud de aplazamiento de la diligencia en comento, atendiendo que se encuentra pendiente de resolver por parte del Juzgado Doce Civil del Circuito de la ciudad, solicitud de relevo en su calidad de liquidador, atendiendo discrepancias frente al manejo del cargo, con los apoderados integrantes de la sociedad en cuestión, que son precisamente partes dentro de esta actuación, indicando además, según sus voces que, tiene conocimiento de denuncias en su contra, lo cual según su manifestación, le impide que de manera coherente e imparcial pueda continuar con el desarrollo de la actividad para la cual fue designado y posesionado, motivo por el cual, solicita que su solicitud encuentre eco en el despacho.

El numeral 3 del artículo 372 del C.G.P dispone que.” La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa”

A renglón seguido, la normativa indica que “si el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”

Pues bien, a juicio de esta funcionaria judicial, la solicitud de aplazamiento resulta completamente válida pues, está de por medio la imparcialidad del liquidador como representante legal de una de las demandadas en la presente causa, con las consecuencias que se pueden aparejar de dicha situación, motivo por el cual, se accederá a dicho *petitum*.

Atendiendo lo anterior, se fija como fecha, para la continuación de la audiencia, el día CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 AM), diligencia que se desarrollara de forma presencial.

Cuyo link de acceso para la sala virtual es: <https://call.lifesizecloud.com/17733742>

Por otra parte, arriba en la fecha, solicitud emanada del apoderado judicial de la parte actora, en el sentido que, i) Se ordene al señor **LUIS FERNANDO COTE OTTENS** ubicarse durante toda la audiencia en las sillas destinadas para el público, sin que pueda utilizar su teléfono celular ni su computador, y sin que pueda salir de la sala sin compañía de personal del juzgado, ii) Se ordene al señor **LUIS FERNANDO COTE PEÑA** que actúe solo en la audiencia sin compañía de colegas en el escritorio destinado para el apoderado actuante; permitiendo, si es necesario, al apoderado de apoyo, que se acerque a su escritorio en caso de que deba proyectar alguna imagen, regresando luego a su puesto, iii) Se ordene a todas las partes del proceso abstenerse de usar celulares durante la audiencia, dejándolos en modo avión, de modo que tampoco pueda usarse la aplicación WhatsApp en el computador, teniendo en cuenta la posibilidad de que se comunique a las partes lo que estén declarando las otras, desde un computador y iv) Para sanear el litigio, aclarar que la personería jurídica reconocida a los mencionados abogados no es

para que funjan como “principal” y “suplente” respectivamente, sino para que sean “múltiples apoderados”, según el artículo 75 del C.G.P., y actúen cada uno por separado, no de manera simultánea.

Sorprende al despacho que el profesional del derecho eleve solicitud a la jurisdicción indicando la forma en la que se debe proceder en la audiencia a celebrarse y más aún cuando se han tomado todas las medidas necesarias para que la misma pueda adelantarse con apego a la normativa que rige la materia, motivo por el cual, no se proveerá frente a cada uno de los puntos solicitados, atendiendo que, como directora del proceso, esta funcionaria judicial tiene pleno conocimiento de su rol en las audiencias y lo ha ejercido con legalidad y firmeza.

Sea este el momento procesal oportuno, atendiendo, los poderes correccionales de que tratan los artículos 43 y 44, ibídem, para recordar a los apoderados de las partes que, como partícipes en la función pública de la Administración de Justicia, su deber es cooperar con ella, defendiendo los intereses que les sean confiados con profesionalismo, sin atender a rencillas personales, que puedan hacerlos desviarse de su finalidad, motivo por el cual, se les ordena que guarden la compostura en cada una de sus actuaciones y eviten señalamientos innecesarios que obstaculicen el desarrollo de audiencias y diligencias, guardando el debido respeto al juez, a los servidores del despacho, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

**NOTIFÍQUESE,**



**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8ed63cc5aadfd614781f9d2c371df91768962479ddd33ca03eee02f0f2e99f**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**